REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA GONZÁLEZ BAENA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 030 **2012 00321** 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 02 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 159 y 154). En dicha oportunidad se ordenó exhortar a la ENTIDAD ACCIONADA para que se sirviera allegar los antecedentes administrativos de la demandante, principalmente el original o copia auténtica de la petición del pago de sanción por mora presentada por la actora supuestamente el día 02 de febrero de 2012, para con ello analizar la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

2. El día 12 de septiembre de 2014 la apoderada de la entidad accionada acreditó haber solicitado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la remisión de los correspondientes antecedentes administrativos (Fls
En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado por el Despacho **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN,** del MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, para el auxilio del exhorto ordenado.

3. Se pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

> *"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

4. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las**

órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

5. En consecuencia, se ordenará exhortar nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVA AUXILIAR EL EXHORTO REMITIDO.

SEGUNDO. Adviértanse las disposiciones de los artículos 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso, y el deber de colaboración con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **19 de diciembre de 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO Nº 7094

Señores:
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANTIOQUIA)
Ciudad

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE:	**HERNÁN HENAO LOPERA**
RADICADO:	**05001-33-33-030-2012-00069-00**

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

*"**PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE** al MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVA AUXILIAR EL EXHORTO REMITIDO. **SEGUNDO.** Adviértanse las disposiciones de los artículos 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso, y el deber de colaboración con la administración de justicia".*

Para mayor claridad me permito informarle que el objeto del exhorto que permanece sin auxiliar es el siguiente: Certifique si el señor JOSÉ DESIDERIO ALCARAZ BRAN para el día 29 de diciembre de 2010 se encontraba en vacancia navideña, en caso afirmativo, deberá señalar quien estaba reemplazando para el día de los hechos (10 de diciembre de 2010), razón por la cual deberá indicar su nombre completo y documento de identificación y si es una persona vinculada al municipio.

Atentamente,

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
PROFESIONAL UNIVERSITARIA